

Una nueva ley de lucha contra la garrapata *Boophilus microplus* en el Uruguay

Grupo Técnico de Garrapata (MGAP/DIGESEGA)¹

La lucha contra la garrapata *Boophilus microplus* (Bm), garrapata común del ganado bovino, y las enfermedades que ella transmite, han significado y significan para el país una constante preocupación por las pérdidas directas e indirectas que ocasiona principalmente para el sector productivo.

El estudio económico sobre garrapata y las enfermedades infecciosas que transmite realizado por Diego Ávila en 1997, tomando en cuenta los gastos de la campaña sanitaria, las pérdidas por cueros picados, los costos y pérdidas a nivel del productor (tratamientos, pérdida de peso, muertes), representaban por año un total de US\$ 32.751.899. Estos costos y pérdidas actualizados a la fecha se podrían estimar en el entorno de los US\$ 45.000.000.

Antecedentes

En el año 2003 a solicitud de la Dirección General de los Servicios Ganaderos (DIGESEGA), se constituyó un grupo técnico integrado por representantes de la Sociedad de Medicina Veterinaria, Academia Nacional de Veterinaria, Cámara de Especialidades Veterinarias y de la DIGESEGA, para evaluar la estrategia de la campaña sanitaria y realizar las recomendaciones que se entendieran necesarias.

La propuesta del grupo técnico se elevó a la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONAHSA) a fines del 2004 y consistió en:

Aspectos técnicos:

- Darle credibilidad a la campaña sanitaria, muy cuestionada por productores, veterinarios y los involucrados en la misma.
- Ajustar la estrategia a la realidad epidemiológica de la garrapata Bm en las diferentes zonas del país.
- Contemplar la importancia de los residuos biológicos, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente.
- Tener en cuenta lo relacionado a la resistencia parasitaria y al manejo de los productos garrapaticidas.

- Establecer la evaluación de riesgo epidemiológico, para categorizar predios y áreas.

Aspectos legales:

- La lucha contra la garrapata *Boophilus microplus*, tiene base legal desde la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910.
- La ley de garrapata N° 12.293 de 3 de julio de 1956, complementada por un número importante de Decretos, Resoluciones y Ordenes de Servicio, hacía muy difícil su interpretación para dar cumplimiento a los objetivos, la estrategia y las metas de la lucha contra este ectoparásito y las enfermedades infecciosas que transmite.

La propuesta elevada a la DIGESEGA y la CONAHSA a fines del 2004, fue analizada a nivel nacional por las Comisiones Departamentales de Salud Animal (CODESA), en reuniones con grupos de productores y Veterinarios de Libre Ejercicio. A fines del 2007 fue aprobada dicha propuesta y elevada para su aprobación al Parlamento por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), aprobándose en 2008, la nueva ley de lucha contra la garrapata.

La Nueva Ley de Garrapata N° 18.268

Con fecha 17 de abril de 2008, se aprobó la nueva Ley de garrapata N° 18.268, la que deberá estar reglamentada y en vigencia a partir del segundo semestre del 2009.

Para estos cometidos la DIGESEGA en junio de 2008, encomendó al Grupo Técnico de Garrapata al que se integró un representante de la Facultad de Veterinaria, la elaboración de la reglamentación de la nueva ley, los

1. Dr. Francisco Errico

(MGAP/DIGESEGA/DSA)

Dr. Armando Nari

(MGAP/DIGESEGA/DILAVE)

Dr. Ulises Cuore

(MGAP/DIGESEGA/DILAVE)

Dr. Ramón Mendoza

(MGAP/DIGESEGA/DSA)

Dr. Hugo Suarez

(MGAP/DIGESEGA/DSA)

Dra. Patricia Mesa

(Soc. de Medicina Veterinaria Del Uruguay)

Dr. Sebastián Fernandez

(Fac. de Veterinaria)

Dr. Elbio Sosa

(Academia Nacional de Veterinaria)

Dr. Daniel Salada

(Cámara de Especialidades Veterinarias)

Dr. Daniel Saporiti

(Cámara de Especialidades Veterinaria)

manuales de procedimiento y una propuesta de un plan de difusión y capacitación a todos los involucrados en la campaña sanitaria.

¿Cuáles son los elementos más destacables incorporados en la Ley?

1.- Un articulado: que permite adecuar la estrategia de la campaña sanitaria de lucha contra la garrapata Bm mediante:

- La zonificación del país en zonas libres, de control y erradicación.
- La calificación de riesgo epidemiológico.
- El uso responsable de los específicos veterinarios para proteger la inocuidad de los alimentos, la salud y el medio ambiente.
- Mayores responsabilidades a los propietarios del ganado y a los veterinarios del libre ejercicio.
- Poder realizar evaluaciones de la campaña y poder adecuar la planificación a corto, mediano y largo plazo, sin necesidad de modificar la Ley.

2.- Definición de los roles que le competen a los diferentes actores:

A la Autoridad Sanitaria en lo que respecta a:

- La responsabilidad de la gestión de la campaña sanitaria definiendo r los objetivos y la estrategia del control y erradicación.
- En informar y capacitar a todos los involucrados.
- En realizar la vigilancia epidemiológica, calificar, interdictar y auditar las áreas o predios calificadas de alto riesgo,
- Acreditar a los veterinarios de libre ejercicio (ley N° 17.950).
- Monitorear los residuos de garrapaticidas en los alimentos.
- Coordinar actividades con las Comisiones Honorarias de Salud Animal.
- Controlar el tránsito de los animales
- Realizar el diagnóstico de la resistencia de las garrapatas y las enfermedades asociadas.
- Aprobar y controlar los productos veterinarios para la campaña.
- Actuar como policía sanitaria., aplicando las sanciones que correspondan a los infractores para cumplir con los objetivos de la campaña de acuerdo a la normativa vigente.
- Posibilidad de enajenar los animales para cubrir los costos de saneamiento obligatorios efectuados por la Autoridad Sanitaria.

Los Veterinarios de Libre Ejercicio Autorizados por la DIGESEGA: respecto a:

- Las responsabilidades en las certificaciones de los despacho de tropa y, envío de animales a faena.
- En la elaboración del plan de saneamiento (a solicitud del propietario de los animales) cuando el predio se interdicta por garrapata.
- La certificación de la extracción de los bovinos de predios interdictos cuando el propietario de los animales cumple con el plan de saneamiento acordado y aprobado por la Autoridad Sanitaria.

Los propietarios de ganado a cualquier título en:

- Participar en la gestión de las Comisiones Honorarias de Salud Animal.
- Contratar los servicios del veterinario de libre ejercicio para realizar las certificaciones de despacho de tropa, envío a faena y plan de saneamiento cuando está interdicto.
- Ser el responsable de ejecutar el plan sanitario de control o erradicación de la garrapata cuando está interdicto.
- Ser el responsable de registrar en la Guía de propiedad y Tránsito, que

los animales fueron tratados con productos autorizados y que se respetaron los tiempos de espera indicados por el fabricante.

- Ser responsable de dar aviso previo al Servicio Veterinario Oficial de su jurisdicción, de la extracción y entrada de hacienda con Despacho de Tropa o envío a faena.

- Tener mayores exigencia frente a la omisión de cumplir con lo que se establece en la Ley.

CODESA y Comisiones Locales de Salud Animal en:

- Administrar los recursos económicos que se le deleguen.

- Colaborar en el mantenimiento de las zonas y/o áreas declaradas libres o en erradicación.

- La identificación y control de las áreas y predios calificados de alto riesgo.

- En el diagnóstico de situación y en la zonificación de riesgo epidemiológico

En el conocimiento de resistencia a los garrapaticidas y en el diagnóstico de los hemoparásitos (tristeza),

- En la información y capacitación a los involucrados en la campaña.

- Elevar a la CONAHSA propuestas de actividades en el marco de los objetivos y estrategias de la lucha contra la garrapata y las enfermedades asociadas.

3.- Establecer la división del país en Zonas o Áreas Libres, de Control o en Erradicación.

Es a la Autoridad Sanitaria que le compete establecer la zonificación del país en: Zonas o Áreas Libres, de Control o en Erradicación en base a factores de riesgo epidemiológico, productivos, ecológicos, culturales socioeconómicos y geográficos.

a) Zona o Área Libre: es aquella en la cual no está presente la garrapata Bm, ya sea por intervención planificada por la Autoridad Sanitaria y/o por condiciones ambientales en la cual no prospera el ectoparásito.

b) Zona o Área de Control: es aquella en la cual la garrapata Bm se encuentra presente y la Autoridad Sanitaria establece medidas tendientes a disminuir la prevalencia del ectoparásito y de las enfermedades transmitidas por el mismo.

c) Zona o Área de erradicación: es aquella en la cual la Autoridad Sanitaria establece medidas para lograr el estatus de Zona o Área Libre.

4.- Calificar las áreas o predios en diferentes niveles de riesgo epidemiológico:

La Autoridad Sanitaria, calificará las áreas o predios de alto o bajo riesgo epidemiológico en base a factores como ubicación geográfica, tipo de sistema productivo, grado de infestación por garrapata Bm, resistencia

a los garrapaticidas, enfermedades asociadas al ectoparásito, perjuicio que se pueda ocasionar a terceros y antecedentes sanitarios entre otros. Asimismo la Autoridad Sanitaria tiene la facultad para aplicar las medidas sanitarias adecuadas para cada nivel de riesgo epidemiológico.

¿Cuándo se calificarán las áreas o predios de alto riesgo epidemiológico?

En Zona o Área Libre o en Erradicación: cuando se constata la garrapata Bm.

En Zona o Área de control:

- Cuando se constata que la población de garrapata Bm es resistente a garrapaticidas sin antecedentes en el área o en el país.

- Cuando se constata que la población de garrapata está infectada con hemoparásitos (Babesia spp. o Anaplasma marginale).

- Cuando ocasiona perjuicios a terceros (Ej: problemas de alambrados con los linderos o de calles de tránsito).

- Los antecedentes epidemiológicos del área o predio lo justifiquen (Ej. transitar con animales parasitados en forma reiterada).

Las áreas o predios "calificados de alto riesgo epidemiológico", serán interdictados (restricción sanitaria) por la Autoridad Sanitaria.

ZONAS EPIDEMIOLÓGICAS DE GARRAPATA

Boophilus microplus



Fuente: DSA/Departamento de Programas Sanitarios

ÁREAS DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

POR GARRAPATA *Boophilus microplus*



Fuente: DSA/Departamento de Programas Sanitarios

¿Cuál es el procedimiento que se debe realizar en un predio interdicto?

- La Autoridad Sanitaria notifica al propietario del predio interdicto.
- El propietario solicita los servicios de un veterinario de libre ejercicio para que elabore un plan sanitario de control o erradicación predial.
- El plan sanitario se presenta y acuerda con la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción (Oficina Zonal o Local).
- El propietario de los animales es el responsable de ejecutar el plan de saneamiento acordado.
- Una vez cumplido el plan sanitario, supervisado por la Autoridad Sanitaria, se levanta la interdicción cuando el predio sea calificado de "bajo riesgo epidemiológico".

Plan Sanitario: es el conjunto de medidas sanitarias acordadas entre el Servicio Veterinario Oficial con el propietario de los animales, tendientes a controlar o erradicar la garrapata *Boophilus microplus* del predio.

Control de desparasitación: consiste en inspecciones periódicas efectuadas por la Autoridad Sanitaria en conjunto con el propietario o encargado de los animales a cualquier título. Tanto el propietario de los animales como la Autoridad Sanitaria podrán solicitar la presencia del veterinario de libre ejercicio que elaboró el plan de saneamiento, con la finalidad de controlar el grado de desparasitación en el rodeo bovino. Esta actividad permite evaluar la eficacia de los tratamientos aplicados y por tanto, corregir errores o fallas en la planificación de aplicación de los garrapaticidas o detectar cambios en el comportamiento biológico del parásito a los tratamientos (disminución de la sensibilidad o resistencia frente a los grupos químicos utilizados).

¿Qué implica ser calificado por la autoridad sanitaria como "omiso" cuando el predio está interdicto por garrapata bm?

El propietario o tenedor a cualquier título de animales, que no cumpla con el plan de saneamiento obligatorio

acordado y aprobado con la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción, será intimado a cumplir con el mismo dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles. Pasado el plazo establecido y constatado el incumplimiento, será declarado "omiso" mediante Resolución fundada de la División Sanidad Animal. En este caso, el saneamiento será practicado por la Autoridad Sanitaria, a costo del productor "omiso", sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes

Cuando un predio está interdicto por garrapata Bm, se debe cumplir con el "Manual de procedimiento de Interdicción y extracción de animales de predios interdictos".

El Manual estará disponible en las oficinas de los Servicios Veterinarios Oficiales (zonales o Locales) o www.mgap.gub.uy/DGSG/InformacionTecnica/INFORMACION_TECNICA.htm.

¿Qué es el control de tránsito y protección de las zonas o áreas libres?

Control de tránsito: debe considerarse en tránsito a la permanencia de haciendas fuera del predio de su propietario. Ello implica inspección y o

saneamiento inmediato de tropas parasitadas en rutas, calles o caminos, pastoreo, locales ferias, exposiciones o liquidaciones y tiene como objetivo que los animales transiten libres de garrapata Bm

A la Autoridad Sanitaria le compete realizar el control del tránsito desde el origen al destino de los animales y para la protección de las zonas libres los animales pueden ingresar a las mismas desde las zonas de control por los "Puestos Sanitarios de Paso Oficiales".

¿Qué es el despacho de tropa?

Es el procedimiento que se debe cumplir para que el tránsito de bovinos de campo a campo se realice con animales libres de garrapata Bm (garrapata común del ganado bovino) y así evitar la diseminación del ectoparásito y preservar a las zonas libres, en erradicación o de control de su ingreso.

Comprende a todos movimientos de bovinos provenientes de los predios de zonas de garrapata (zona de control o en erradicación) con destino a predios en las zonas libres, en erradicación o de control.

El procedimiento de Despacho de Tropa establece que en la extracción

Puestos sanitarios de paso oficiales





de bovinos con destino a campo desde las zonas de control o en erradicación del ectoparásito, los animales deberán ser previamente identificados, inspeccionados y tratados por un Veterinario de Libre Ejercicio autorizado por la Autoridad Sanitaria. Actualmente lo pueden realizar tanto los Veterinarios de libre ejercicio habilitados como acreditados hasta que por Resolución de la Autoridad Sanitaria solamente lo podrán realizar los Veterinarios de Libre Ejercicio Acreditados.

Cuando se extraen bovinos de predios ubicados en las zonas con garrapata Bm (zonas de control) con destino a campo, se debe cumplir con el “Manual de procedimiento de Despacho de Tropa”

El Manual estará disponible en las oficinas de los Servicios Veterinarios Oficiales (zonales o Locales) o www.mgap.gub.uy/DGSG/InformacionTecnica/INFORMACION_TECNICA.htm.

¿Qué se establece para el envío de bovinos parasitados con garrapata bm con destino a faena inmediata?

La Ley nueva prohíbe transitar con animales parasitados con garrapata Bm, pero también faculta al MGAP, a establecer excepciones a la prohibición de tránsito de ganado parasitado, en forma fundada y con procedimientos claramente definidos.

Se establece como “excepción,” que se puede transitar con animales parasitados con garrapata Bm cuando van con destino a faena inmediata, siempre y cuando se cumpla con el “Manual de Procedimiento de Certificación de embarques de ganado con destino a frigoríficos exportadores.”

Esta excepción se fundamenta en que se ha comprobado que se trata a los animales con garrapaticidas cuyos tiempos de espera no son respetados. Estos hechos constatados representan un grave peligro para la

inocuidad de los alimentos, la salud pública y representa un riesgo comercial que nuestro país debe evitar y así mantener la credibilidad sanitaria de los mercados compradores hoy adquirida y reconocida.

Para extraer animales y transitar con destino a faena, se debe cumplir con el “Manual de Procedimiento de Certificación de embarques de ganado con destino a frigoríficos exportadores”.

El Manual estará disponible en las oficinas de los Servicios Veterinarios Oficiales (zonales o Locales) o www.mgap.gub.uy/DGSG/InformacionTecnica/INFORMACION_TECNICA.htm.

La reiteración de enviar a faena animales parasitados con garrapata, puede a juicio de la Autoridad Sanitaria calificar al predio de “Alto riesgo epidemiológico,” interdicarlo y establecer obligatoriamente un plan de saneamiento.



Foto: Plan Agropecuario

¿Cómo se procede cuando se constatan animales sueltos en rutas o caminos y están parasitados con garrapata bm?

El Servicio Veterinario Oficial en coordinación con el Ministerio del Interior (policía), procederá a realizarles el saneamiento correspondiente hasta que los mismos no representen un riesgo sanitario a costo de los dueños del ganado.

¿Qué prevé la ley en caso de que los gastos por saneamiento efectuados por la autoridad sanitaria, no los pueda costear el propietario de los animales a cualquier título?

Cuando la Autoridad Sanitaria debe realizar el saneamiento de los animales en los establecimientos interdictos por garrapata Bm calificados como "Omisiones", o el saneamiento en los animales sueltos en rutas o caminos y los propietario de los animales a cualquier título no puedan solventar los gastos del saneamiento, la Ley prevé que se pueda ejecutar la enajenación de los animales para resarcirse de los gastos del saneamiento realizado.

Conclusión

La implementación de la nueva ley de garrapata es un compromiso de todos los involucrados directamente en la campaña sanitaria (la Autoridad Sanitaria, los propietarios de los animales y los Veterinarios de Libre Ejercicio).

Una vez que esté aprobado el Decreto Reglamentario de la Ley 18.268 por el Poder Ejecutivo (fecha probable segunda quincena de agosto del 2009), se hace obligatorio cumplir con lo establecido en la normativa, para lo cual está establecido realizar un plan de difusión y capacitación a nivel nacional.

El plan de difusión y capacitación comprende:

- 1) Difundir la nueva normativa mediante los medios de comunicación masiva nacional y departamental (prensa oral, escrita y televisiva).
- 2) Reuniones, jornadas, talleres, etc., dirigido a funcionarios del Servicio Veterinario Oficial, Veterinarios de Libre Ejercicio y a los propietarios de animales (productores).